

6/650



MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 SET. 2009

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de noviembre de 2008;

RESULTANDO:

I) que por la mencionada resolución se renovaron por un plazo de 12 meses a partir de la fecha de vencimiento de los contratos, correspondientes a ocho (8) veterinarios;

II) subsisten las necesidades del servicio que motivaron dichas contrataciones teniéndose presente que el rendimiento de los contratados ha sido satisfactorio;

III) se comunicó a los contratados la voluntad de la Administración de renovar los contratos, quienes manifestaron la aceptación de las mencionadas renovaciones;

IV) que la Dra. Ana Leticia Luengo ingresará próximamente al Ministerio en una función contratada;

V) que la Dra. Graciela María Pedrana renunció a la renovación del contrato con fecha 15 de agosto de 2007, previo a la suscripción del mismo;

CONSIDERANDO: necesario autorizar las renovaciones de las contrataciones en régimen de "contratos de trabajo a término" de los contratados que aceptaron la propuesta de renovación y levantar las observaciones formuladas por la Contaduría General de la Nación en su

2009/07/008/1823

dictamen de fecha 17 de julio de 2009 y por la Asesoría Jurídica de Presidencia de la República de fecha 11 de agosto de 2009;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 30 a 43 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, modificativas y concordantes, Decreto N° 85/003 de 28 de febrero de 2003, Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º) Renuévanse, por el plazo de doce (12) meses a partir de las respectivas fechas de vencimiento (sin perjuicio de lo establecido por el Inc. 1º del Art. 20 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, en la nueva redacción dada por el Art. 8 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008), los "contratos de trabajo a término" correspondientes a las siguientes personas:

- Dra. María Cristina González, C.I. 2.886.866-8;
- Dra. Paola Zuluaga Marchelli, C.I. 2.614.731-1;
- Dr. Gregorio Alfonso Niell Lodeiro, C.I. 3.769.973-3
- Dr. Pedro Alberto García Ramos, C.I. 3.803.382-1
- Dr. Mauricio Riccetto Melgar, C.I. 3.691.034-3
- Dra. Selene Morales de León, C.I. 1.831.146-3

2º) Las personas indicadas en el numeral precedente desempeñaran las tareas en la órbita de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con una retribución nominal mensual correspondiente al Nivel VI de la Categoría Profesional equivalente a \$U 23.710 (Pesos Uruguayos veintitrés mil setecientos diez), a valores de enero de 2009, por cuarenta horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 376/003 le correspondan. Las tareas que desempeñara cada profesional serán básicas definidas en el punto 2 – "Objeto" de cada proyecto de contrato de trabajo a término que lucen a fojas 40 a 51 de estas actuaciones.

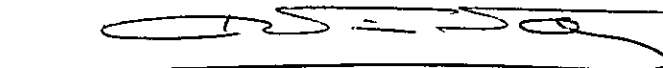
3º) Autorízase a la Dirección General de Servicios Ganaderos a habilitar por razones de servicio, la prestación de servicios extraordinarios fuera del horario normal de trabajo, cuando la situación lo requiera. Dichos servicios serán abonados por el usuario y se liquidarán en la misma forma y condiciones que para los funcionarios públicos.

4º) Dichas remuneraciones se atenderán con cargo al Programa 005, Objeto del Gasto 095.002 (Art. 39 de la Ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002 con las modificaciones introducidas por los Arts. 18 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y 49 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006) y Objeto del Gasto 092.004 (Art. 8º de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008).

5º) Comuníquese a la Dirección General de Servicios Ganaderos.

6º) Pase a División Recursos Humanos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, para su conocimiento, notificación a los interesados en la forma establecida en el artículo 12 del Decreto Nº 85/003 de 28 de febrero de 2003; comunicar al registro de Contratos Personales con el Estado y demás efectos pertinentes.

7º) Siga a División Contabilidad y Finanzas a sus efectos. Cumplido pase a Dirección General de Servicios Ganaderos a sus efectos.



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

RENOVACION DE CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO.- En la ciudad de Montevideo, el día _____ de _____ dos mil nueve, comparecen: **POR UNA PARTE**, el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, representado en este acto por el Ing. Agr. Ernesto Agazzi Sarasola, en su calidad de Ministro de esta Secretaría de Estado, con Cédula de Identidad N° 944.279-0 con domicilio en Constituyente 1476 de esta ciudad. Y **POR OTRA PARTE**, el Dr. Médico Veterinario Mauricio Riccetto Melgar, titular de la Cédula de Identidad N° 3.961.034-3, con fecha de nacimiento 05/12/1975, Credencial Cívica: Serie SBA N° 26.910, domiciliado en la calle Misiones s/n casi Treinta y Tres, Lascano, Departamento de Rocha, de Estado Civil Casado, en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente: -----

PRIMERO.- ANTECEDENTES La presente renovación se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de Setiembre de 2002, Decretos Nos. 85/003 de 28 de Febrero de 2003, 376/003 de 11 de Setiembre de 2003 y Art. 20 de la Ley N° 18.172 de 31 de Agosto de 2007 en la redacción dada por el Art. 8 de la Ley N° 18.362 de 6 de Octubre de 2008-----

SEGUNDO.- OBJETO El objeto del presente es la renovación de la contratación del Dr. Mauricio Riccetto Melgar, para desempeñar las siguientes funciones básicas: a) Inspecciones en establecimientos; b) Evaluación clínica de los animales; c) Extracción de muestras; d) Relevar información y antecedentes (procesamiento y registro de datos); e) Remitir materiales al Laboratorio; f) Aplicar medidas sanitarias y de Bioseguridad; g) Control de vacunaciones; h) Participar en tareas de difusión y educación; i) Organizar Y propender a la creación y funcionamiento de Comisiones Locales para la gestión sanitaria; j) Apoyar las actividades de los Servicios Zonales o Locales.-----

TERCERO.- OBLIGACIONES Se hace constar que el contratado, ha presentado declaración jurada inicial de bienes e ingresos ante la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado.-----

CUARTO.- PLAZO El plazo de este contrato será de 1 (un) año contado a partir del vencimiento del contrato a termino anterior, incluida la licencia ordinaria. Vencido dicho plazo la relación contractual se extinguirá excepto que a juicio de la

Administración subsistieren las necesidades del servicio que motivaron el presente contrato y notifique en forma fehaciente su voluntad de prorrogarlo, con una anticipación no inferior a los 30 días del vencimiento del plazo contractual o en su caso, del de las sucesivas prórrogas. No obstante lo precedentemente establecido, debe tenerse en cuenta que según lo dispuesto por el Inc. 1º del Art. 20 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, en la nueva redacción dada por el Art. 8 de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008: "Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no podrán tener contratos a término vigentes al amparo de los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por los artículos 18 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y 48 y 49 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y complementarios, una vez provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales en el marco del artículo 21 de la presente ley, en cada Unidad Ejecutora".-----

QUINTO.- PRECIO De acuerdo con la "Escala Máxima de Retribuciones" incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto Nº 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente al Nivel VI de la categoría Profesional equivalente a \$ 23.710,00 (pesos uruguayos veintitrés mil setecientos diez), a valores de enero de 2009, por 40 horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Nº 376/003 le correspondan.-----

SEXTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO 1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término. 2) El contratado a término tendrá derecho: a) al cobro de asignación familiar; b) goce de licencia ordinaria; c) al goce de licencia por enfermedad; d) al goce de licencia por maternidad; e) al régimen de prestación de asistencia médica del Sistema Nacional Integrado de Salud al amparo de lo establecido en las Leyes Nros. 18.131 de 18 de Mayo de 2007, 18.211 de 5 de Diciembre de 2007 y sus decretos reglamentarios; f) Al cobro de aguinaldo; g) Al cobro de hogar constituido; h) al seguro de accidentes de trabajo cuando por derecho corresponda, en virtud del riesgo que implique el tipo de tarea a realizar y en función de lo dispuesto por el Art. 3º de la Ley Nº

16.134 de 24 de Setiembre de 1990; i) Al Seguro por desempleo, de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de Agosto de 1981, su reglamentación y en las condiciones establecidas en el Art. 34, inciso 3° (in fine) de la Ley N° 17.556 de 18 de Setiembre de 2002 y Art. 16 del Decreto 85/003, del 28 de Febrero 2003; j) La administración podrá autorizar por razones de servicio, la prestación de servicios extraordinarios fuera del horario normal de trabajo, cuando la situación lo requiera. Dichos servicios serán abonados por el usuario y se liquidarán en la misma forma y condiciones que para los funcionarios públicos.-

SEPTIMO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO. El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a los 24 meses, En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.-

OCTAVO.- RESCISIÓN La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato; b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada y c) por inobservancia de las incompatibilidades establecidas en las normas citadas en el numeral décimo del presente contrato-----

NOVENO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a la afiliación civil del Banco de Previsión Social, así como los que fueren pertinente para la percepción de las prestaciones a que refiere el numeral sexto, inciso 2°, del presente contrato -----

DECIMO.- INCOMPATIBILIDADES Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en las normas que rigen el presente contrato, para el desempeño previstas en el mismo, serán de aplicación en lo pertinente, las normas de conducta de los funcionarios públicos establecidas por la Ley N° 17.060 de 23 de

Diciembre 1998 y Decreto reglamentario N° 30/003 de 23 de Enero de 2003. Así mismo, el contratado no podrá acreditarse o desempeñar actividades que supongan el libre ejercicio de la profesión al amparo de la Ley N° 17.950 de 8 de enero de 2006.-----

DECIMO PRIMERO.- DESTINO La Administración podrá, por razones de servicio, cambiar el destino asignado para el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente contrato, con el consentimiento del contratado.-----

DECIMO SEGUNDO.- FINANCIAMIENTO El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones, (Programa 005 Objeto del Gasto 095/002) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 con las modificaciones introducidas por los Artículos 18 de la Ley N° 17.930 de 19 de Diciembre de 2005 y 49 de la Ley 18.046 del 24 de Octubre de 2006 y Decreto N° 415/006 de 6 de Noviembre de 2006) y Objeto del Gasto 092.004 (Art. 8° de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008).-----

DECIMO TERCERO.- REGISTRO El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----

Y para constancia se otorga y firma el presente en dos ejemplares de igual tenor en lugar y fecha indicados-----

